

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 01666.2.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D® #####, en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta

Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de la penalización, porque antes de portarse le informaron que podía iniciar las gestiones a partir del 10 de agosto, y la portabilidad se realiza el 14 de agosto de 2020, siendo su contrato de fecha 14 de agosto de 2019. En una de las llamadas le dicen que la portabilidad se realizó del 13 al 14, y tenía que haberse hecho la noche del 14 al 15. Solicita que eliminen la penalización por el compromiso de permanencia por importe de 265,39 euros y abonar el resto de la factura. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 22 de marzo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que los servicios fueron dados de baja antes de finalizar el compromiso de permanencia. La reclamante adeuda 265,34 euros e indica los medios para el pago. Finalmente, manifiesta que los datos personales de la reclamante han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativo, en el que hubieran sido incluidos. La parte reclamante aporta escrito de fecha 5 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, reiterando los hechos reclamados y manifiesta que asumiría hasta la parte proporcional de la penalización entre el 14 y el 21 de agosto, según la información que consta en la última factura que le enviaron, aunque el contrato es de un año y no de un año y de una semana, y solicita la grabación de la llamada en la que le informaron de la portabilidad. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito en el que aporta un relato detallado de los hechos y solicita no pagar la penalización. La parte reclamada aporta escrito en el que reitera las alegaciones y la deuda pendiente de pago. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito en el que aporta un relato detallado de los hechos y solicita no pagar la penalización. La parte reclamada aporta escrito en el que reitera las alegaciones y la deuda pendiente de pago. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

Comunidad de Madrid

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretension de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no aporta copia del contrato y de las condiciones del compromiso de permanencia, ni la grabación en la que informa a la reclamante sobre los trámites de la portabilidad que la parte reclamante cumplió siguiendo las indicaciones que le facilitaron, y en cualquier caso al considerar que el plazo del compromiso se había cumplido casi en su totalidad. En consecuencia, la empresa debe anular el cargo por penalización de la factura de 22 de agosto de 2020. DESESTIMAR la reconvención formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe

de 265,34 euros, que la parte reclamante no debe abonar. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

ARBCRS32